

DUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 37, 52, 63, 76, 89, 106, 119, 133 y 145.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 36, 51, 62, 75, 88, 105, 118, 132 y 144.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 19, 35, 50, 61, 74, 87, 104, 117, 131, 143 y 155 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.119.469,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.119.469,92).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION FAENADORES AVICOLAS							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U			
					abril	mayo	junio
1	S01-0160024/08	FADEL S.A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6	206.226,17	142.579,18	
2	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	285036683000005932940-3		797.092,47	822.365,53
3	S01-0028910/08	SURAVIC S.A.	30-70759187-7	072001062000000127703-6	363.739,41	281.871,22	
4	S01-0066641/08	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A.	30-70730182-8	011056122005610005413-9			515.034,77
5	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6			972.713,87
6	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L	30-56976946-5	011001502000010874105-8			1.404.100,68
7	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0			487.667,99
8	S01-0059071/08	AVEX S.A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2			1.897.111,41
9	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6			228.967,22
TOTAL					8.119.469,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3816/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0362813/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 30, 44, 51, 64, 74, 92, 105, 112, 124, 134, 160, 170, 178, 192, 203, 219, 228, 238, 270, 279, 296, 313/314, 340, 351, 360, 371, 383, 399 y 457/458.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 29, 43, 50, 63, 73, 91, 104, 111, 123, 133, 159, 169, 177, 191, 202, 218, 227, 237, 269, 278, 295, 312, 339, 350, 359, 370, 382, 398 y 456 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 476, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.458.899,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 11.458.899,57).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007						PERIODO 2008			
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0098476/08	HERNAN VICTOR CREIXELL	23-30168898-9	011014433001447181998-3									33.395,29	31.497,22
2	S01-0070918/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	011018322001830013121-0									95.152,99	100.902,02
3	S01-0070466/08	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA.SH	30-62328812-5	011022792002271136676-5									62.356,92	65.711,87
4	S01-0232406/08	LA GITANA S.A	30-64528456-5	093000191010000046286-4										2.822,47
5	S01-0162156/08	AGROVETERINARIA CAMPO ARGENTINO SH	33-62045234-9	191035985503590149186-4							15.394,75	14.411,94	8.850,74	
6	S01-0157776/08	CARVAC S.A	30-66898056-9	020038850100000011721-5									36.932,48	
7	S01-0142695/08	MARCELO DARIO SANCHEZ	20-16770501-5	388084384000000854029-0									198.805,13	168.852,18
8	S01-0060739/08	CARLOS AQUILES CAPPELLETTI	20-05063684-5	011038142003811051736-7									13.195,33	11.820,17
9	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6									196.481,87	
10	S01-0210417/08	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	014034950169520050180-7							0,00	41.833,82	29.668,48	24.352,19
11	S01-0113304/08	SAUBER S.R.L.	30-70857639-1	388071693000000136390-7									28.423,85	27.089,45
12	S01-0298329/07	TRANSCOM S.A.	30-65097836-2	014008230150290500760-9	91.971,47	182.300,67	664.078,87	713.642,51	564.454,41	512.771,84				
13	S01-0052295/08	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	386005220100000008142-2									107.309,00	99.699,26
14	S01-0310578/08	ELIDA LIDIA ROBLES	27-01111932-3	020034580100000054656-5										63.776,39
15	S01-0079941/08	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	014007860150270090009-3									319.357,41	370.856,56
16	S01-0197237/08	LA CONCORDIA S.A.,	33-59710648-9	014033960163020139533-0										12.558,19
17	S01-0100174/08	AGROFEED GANADERA S.A.	30-70768178-7	007011702000000373493-7							9.687,28	14.596,31	16.300,12	26.695,56
18	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	011035313003531002666-5										63.021,95
19	S01-0182485/08	CERVIÑO, LUIS MARIA-CERVIÑO, LUIS ALBERTO, WILBERGER, ROBERTO ALFONSO	30-70733806-3	191012955501290170789-6									77.801,66	78.479,34
20	S01-0082730/08	AGROFEED S.A.	30-70853358-7	015084040200010083606-2							191.912,86	237.432,12	243.692,25	235.738,93
21	S01-0112396/08	BAJOS DULCES S.R.L.	30-70764826-7	014040920170010034036-7										30.808,49
22	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9									1.744.499,92	1.642.440,54
23	S01-0160825/08	SILDARIA S.A.	30-62847526-8	285030953000000010602-0							63.442,55	55.800,98	43.627,94	
24	S01-0133385/08	VECCHIO R Y R S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4							229.379,50	264.786,02	247.217,00	
25	S01-0160768/08	ALE-RO S.A.C.FI Y A	30-61469879-5	007099902000005128802-8									47.872,53	115.101,62
26	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	014037160170130500142-0										28.716,89
27	S01-0130194/08	AUGUSTO MIGUEL STEINACHER	20-11656214-7	014040230170720037462-1									109.335,31	
28	S01-0152818/08	RUBEN ESTELIO BARON	20-13008848-2	285036374001705739917-9									24.163,82	21.615,64
29	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	01702905400000024838-3									101.247,37	67.373,10
30	S01-0090439/08	LUIS MARIA RODRIGUEZ	20-06440267-7	011030362003030002975-1							185.498,11	145.944,59	62.985,33	37.496,69
31	S01-0157304/08	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	017006884000003216288-2							18.612,65	21.534,28	21.388,51	21.924,07
TOTAL					11.458.899,57									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION DE GANADO BOVINO****Resolución 3817/2008**

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° 28149YGD del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12/13, 63, 78, 86, 100, 114, 126, 137, 161/162, 184, 204, 217, 227, 237, 257, 267, 279, 304, 318, 328, 339, 361, 377, 393, 416, 428 y 439.